





## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

#### AUTO AVOCA CONOCIMIENTO CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD

**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

**ACTO ADMINISTRATIVO** 

**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO No 0120 de 07/04/2020

RADICADO: 680012333000-2020-00267-00

**TEMA**: POR EL CUAL SE EFECTUA MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VIGENCIA FISCAL 2020

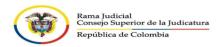
Procede la suscrita Magistrada Ponente a decidir si ordena iniciar proceso de única instancia de control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES:**

### 1. Antecedentes.

Mediante oficio de fecha 14 de abril del año que avanza (vía correo electrónico), el Alcalde del municipio de Bucaramanga remitió al Tribunal Administrativo de Santander el **Decreto 0120 de 07 de abril de 2020**, por medio del cual "SE EFECTUA MODIFICACION AL ANEXO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VIGENCIA FISCAL 2020", para que se ejerza el control inmediato de legalidad.

## 2. El acto objeto de control.







Se trata del Decreto 0120 de 07 de abril de 2020, "por el cual se efectua modificacion al anexo del presupuesto de gastos del municipio de bucaramanga vigencia fiscal 2020", en uso de las facultades legales y constitucionales.

## 3. Competencia.

De conformidad con los artículos 125 y 136, en concordancia con el numeral 1 del artículo 185 del CPACA, corresponde a la suscrita Magistrada Ponente del Tribunal Administrativo de Santander la sustanciación del presente asunto, en cuanto a avocar o no su conocimiento.

## 4. Problema jurídico

Corresponde a la Magistrada Ponente determinar, ¿ Si el Decreto 0120 de 07 de abril de 2020 proferido por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga -Santander, se dictó en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de Decreto Legislativo proferido por el Presidente de la República durante el Estado de Excepción de "Emergencia Económica, Social y Ecológica" que éste declaró en todo el territorio Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020? En caso afirmativo, precisar ¿ Si el mismo, está sometido al control inmediato de legalidad previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 en concordancia con el artículo 136 del CPACA?

## 5. Tesis.

Si, el acto objeto de control de legalidad se profirió en desarrollo de Decreto Legislativo durante el Estado de Excepción de "Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" declarado por el Presidente de la República mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020; en consecuencia está sometido a control inmediato de legalidad, con fundamento en los argumentos que se pasan a exponer.

## 6. Marco Jurídico y jurisprudencial.

En nuestro Estado Social de Derecho, se distingue la separación y control de las ramas del poder público con mecanismos reglados por medio de los cuales, en situaciones excepcionales, se autoriza a una de las ramas, que de por sí no es la competente, a realizar funciones que, por regla general, le corresponde ejercer a







otra y, por tratarse de asuntos inusuales, las normas establecen rigurosos mecanismos de control político-judicial (Congreso – Jueces).

Respecto del control judicial, el mismo es inmediato e integral y recae sobre:

- i) Los decretos que declaran el estado de excepción
- ii) Los decretos legislativos dictados durante los mismos y
- Las medidas de carácter general administrativo dictadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.

Frente a los dos primeros, le corresponde a la Corte Constitucional, de acuerdo con el artículo 241.7 de la Constitución, decidir *definitivamente* sobre su constitucionalidad<sup>1.</sup> Para tal efecto, el gobierno debe enviarlos a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, con el fin de que ésta decida si se ajustan a la Constitución Nacional.

Si el Gobierno faltare a dicho deber, la misma Corte avocará de oficio y en forma inmediata su conocimiento, razón por la cual el control se ha denominado también *control automático* (artículo 214.6 de la Constitución). Se trata, por ello, de una revisión *automática*, sustanciada en un proceso sumarísimo, por cuanto los términos ordinarios se reducen a una tercera parte², e *integral*, en la medida en que el control ejercido lo es tanto por vicios de forma como por vicios materiales o de contenido, que utiliza como parámetro al respecto la totalidad de los preceptos constitucionales y las disposiciones de la Ley.

Para el control de las medidas señaladas en el numeral iii), lo ejerce la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan los actos; si se trata de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanan de autoridades del

<sup>1</sup> La Constitución Política de 1991 regula tres estados de excepción: el estado de guerra exterior, el estado de conmoción interior y el estado de emergencia económica, social o ecológica, regulados, respectivamente, en los artículos 212, 213 y 215.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Las especialidades en su tramitación están reguladas en los artículos 36 a 38 del Decreto 2067 del 4 de septiembre de 1991, por el cual se estatuye el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban sustanciarse ante la Corte Constitucional. Pese a la existencia de una Corte Constitucional, el sistema colombiano de control de constitucionalidad es mixto, en la medida en que combina elementos del modelo difuso y del concentrado.







orden Nacional, conforme lo señala el artículo 136 del CPACA, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994<sup>3</sup>.

En el caso concreto, el marco normativo para el estudio del asunto estará delimitado por la Constitución Política, el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 27 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los artículos 136 y 185 del CPACA y el **Decreto Declarativo** del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica No. **417 de 17 de marzo de 2020 y los Decretos Legislativos** proferidos por el Presidente de la República hasta la fecha de expedición del acto objeto de control.

#### 7. El caso concreto.

En el caso bajo estudio, el Alcalde de Bucaramanga -Santander, mediante oficio de fecha 14 de abril del año que avanza, remitió vía electrónica, copia del Decreto objeto de control -Decreto 0120 expedido el 07 de abril de 2020-, por fuera del término previsto en el artículo 136 del CPACA, esto es, las 48 horas siguientes a su expedición, sin embargo, dicha situación se debió al cierre extraordinario de la sede judicial; razón por la que, el Despacho Ponente analizará este asunto a petición del Alcalde Municipal y no de oficio como lo dispone el artículo 136 del CPACA.

Descendiendo al estudio del asunto y de la lectura del **Decreto No 0120 del 07 de abril de 2020** se observa que, se trata de un acto de carácter general dictado en ejercicio de función administrativa y en desarrollo de Decreto Legislativo durante el estado de excepción de "*Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", declarado por el Presidente de la República mediante el **Decreto 417 de 17 de marzo de** 2020, dado que uno de sus fundamentos fue el **Decreto Legislativo 512 del 02 de abril de 2020** expedido por el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros y con fundamento en el artículo 215 Superior; "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por medio de la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia







En efecto, a la anterior conclusión se llega de la simple lectura de los fundamentos y contenido del Decreto objeto de control inmediato de legalidad, que se pasan a relacionar en lo relevante:

Sobre sus fundamentos encontramos que se basó en los siguientes:

i) Mediante Decreto Nacional 417 del 17 de Marzo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, por la pandemia del Coronavirus COVID-19, ante lo cual se hace indispensable tomar medidas y apropiar recursos para la atención humanitaria a la población del Municipio de Bucaramanga, ii) el Gobierno Nacional expidió el Decreto 512 del 2 de abril de 2020, por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, iii) mediante Decreto 0094 del 23 de marzo de 2020 el Alcalde de Bucaramanga, declara la situación de urgencia manifiesta en el municipio de Bucaramanga con ocasión del estado emergencia económica, social y ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), con la finalidad de garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salu, iv) ante los efectos que se derivan de las circunstancias indicadas en sus considerandos y ante la necesidad de cumplir con el Plan de Acción COVID-19, la Secretaría Administrativa dispone de Recursos para ser trasladados al Fondo Local de Salud mediante oficio de fecha 7 de abril, así mismo de la Secretaría de Infraestructura se pospone actividades contempladas en el numeral de pago de servicios ambientales para la conservación (distintos a los del decreto 953 de 2013) con el fin de dar atención a la ciudadanía en actividades de salud pública necesarias para atener la emergencia sanitaria, v) se encuentra certificado por la Profesional Especializada del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, mediante oficio de fecha abril 7 de 2020, que los valores a contracreditar materia del Decreto se encuentran libres de afectación.







El contenido del Decreto objeto de control inmediato de legalidad hace referencia a:

i) Se contracreditan en su capacidad presupuestal los numerales relacionados en el numeral primero del Decreto, con base en el Certificado de Disponibilidad, ii) se acreditan los rubros en las cantidades que se detallan en su numeral segundo, con base en los recursos trasladados en el artículo primero.

En consecuencia y por reunir los requisitos legales, se **ORDENA**:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO para conocer en única instancia, la solicitud de control inmediato de legalidad del Decreto N° 0120 del 07 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 185 del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto, personalmente a través de los medios electrónicos, al Representante Legal y/o a quien haga sus veces del municipio de Bucaramanga -Santander de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al Representante Legal y/o a quién haga sus veces, del Municipio de Bucaramanga - Santander, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto N° 0120 del 07 de abril de 2020**.

CUARTO: Solicitar a la Alcaldia Municipal de Bucaramanga, para que dentro de los TRES (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe al correo institucional des04tastd@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia íntegra y auténtica de los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertienentes del Decreto N° 0120 del 07 de abril de 2020.

**QUINTO**: NOTIFICAR este auto, personalmente a través de los medios electrónicos, a la representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 185 del CPACA





SEXTO: FIJAR, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a través de los medios ectrónicos pertinentes el AVISO,<sup>4</sup> sobre la existencia del proceso de la referencia, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, al correo electrónico institucional des04tastd@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adicionalmente, PUBLICÁSE el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o en el que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO**: INVÍTASE a través de la Secretaría de esta Corporación a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS y a las UNIVERSIDADES PRIVADAS de la región que cuenten con la Facultad de Derecho, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del correo electrónico; escrito que deberán remitir al correo institucional des04tastd@cendoj.ramajudicial.gov.co. A la invitación, se remitirá copia del acto objeto de control inmediato de legalidad asi como los antecedentes y demás documentos que se hubiesen remitido.

**OCTAVO:** No se dispone el decreto de otras pruebas diferentes a la solicitud de antecedentes administrativos y demás documentos que estime pertinentes el alcalde municipal, por tratarse de un asunto de puro derecho, susceptible de ser resuelto con la confrontación del acto y las normas en que debía fundarse.

**NOVENO:** Expirado el término de publicación del aviso, de inmediato la Secretaría, previas las constancias respectivas en el expediente, y sin auto previo, remitirá el expediente por medio electrónico a la representante del Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, el cual será presentado por escrito y a través del correo institucional des04tastd@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**DÉCIMO:** Cumplido lo anterior y sin previo auto que lo ordene, la Secretaría pasará de inmediato el expediente al Despacho de la Magistrada Ponente, con las constancias secretariales correspondientes y, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada, se registrará el proyecto de fallo para que la Sala

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Numeral 2 del artículo 185 del CPACA







Plena adopte la decisión que en derecho corresponda, dentro de los veinte (20) días siguientes; salvo que medie otro asunto que goce de prelación constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

# APROBADO DIGITALMENTE CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE Magistrada Ponente